

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA – 034– 2018
OBJETO: DISEÑAR EL PRODUCTO TURÍSTICO Y ELABORAR LOS PLANES DE NEGOCIO Y DE
COMERCIALIZACIÓN PARA DESTINOS DE LA ESTRATEGIA DE TURISMO, PAZ Y CONVIVENCIA

RESPUESTA OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA

13 de julio de 2018

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

De: victor vargas <vicedvarj@gmail.com>

Fecha: jueves 12/07/2018 3:57 p. m.

Para: apuentes@fontur.com.co

Asunto: solicitud de coreccion

OBSERVACIÓN

“El índice de endeudamiento debe ser menor o igual a 68%, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que establece el principio de selección objetiva que discurre sobre la obligación que tiene la entidad convocante, de escoger el ofrecimiento más favorable y acorde a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva; nos permitimos solicitar que los factores financieros de habilitación que se establecen en los pliegos de condiciones observados, tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC es una Institución de Educación Superior de carácter académico de Universidad y de naturaleza oficial, tal y como lo establece la Ley 30 de 1992. De acuerdo con sus funciones misionales, desarrolla proyectos y procesos en los campos de la docencia, la investigación y la extensión - proyección social.

En cuanto a la extensión, dicho campo de acción le permite a la Universidad prestar servicios y desarrollar consultorías cuyo cumplimiento se encuentra garantizado, no solo en la acreditación institucional que posee, también en el patrimonio con que cuenta, situaciones que permitirán responder acorde con las obligaciones contractuales adquiridas.

Adicional a lo anterior, las especiales características con las que cuenta la Universidad no le permiten competir en igualdad de condiciones frente a entidades privadas menos complejas y con menores obligaciones; esas condiciones especiales afectan sus indicadores financieros, que para el caso del índice de endeudamiento, por ejemplo, en razón al pasivo pensional de la Universidad, aumenta a un 85%, implicando la exclusión de la Universidad en el proceso de contratación de la referencia.

Sin embargo, lo anterior no implica bajo ningún escenario, que la Universidad Distrital vaya a entrar en un proceso de reorganización o liquidación por sus pasivos y mucho menos que vaya a dejar de

responder con sus obligaciones laborales y/o contractuales, pues como se sabe, esta institución cuenta con el respaldo del Gobierno Nacional y del Distrital, quienes participan en el presupuesto de la alma mater para el pago de las obligaciones pensionales, y tampoco posee, la Universidad Distrital, obligación crediticia con alguna entidad financiera.

En razón de lo mencionado, solicitamos muy respetuosamente, que se modifique el indicador financiero denominado "índice de endeudamiento" que en los pliegos de condiciones observados se estableció en "menor o igual a: 70%" y que para la Universidad Distrital se reporta en un 85%, pues como se ha señalado hasta acá, la Universidad Distrital no posee obligaciones financieras y cuenta con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones pensionales adquiridas".

RESPUESTA

En Atención a lo observado por el proponente, es de anotar que la cuantificación de indicadores observada en los términos de la invitación, está orientada a establecer las condiciones que reflejen la salud financiera de los proponentes, así como revelar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en consecuencia, FONTUR establece los requisitos de capacidad financiera haciendo uso de los indicadores que considera adecuados respecto al objeto del proceso de contratación.

Con relación al índice de endeudamiento sugerido (85%) por Víctor Vargas de la Universidad Distrital, el equipo evaluador financiero considera que por el monto de la invitación, la aplicación de un indicador como el descrito implicaría riesgo para el cumplimiento oportuno y cabal del objeto del contrato. Con un índice de endeudamiento del 85%, la capacidad de endeudarse sería restringida, lo cual de requerirse podría limitar el adecuado funcionamiento de las operaciones que sustentan la actividad del proponente.

Por lo anterior, desde lo financiero Fontur se abstiene de imponer condiciones que dentro de lo tolerable sean restrictivas e impidan una amplia oportunidad de concurrencia y participación de oferentes (individuales, en uniones temporales, y consorcios entre otros), pues de hacerlo, atentaría contra sus propios intereses económicos. Así las cosas la solicitud realizada por Víctor Vargas de la Universidad Distrital, no se acoge de manera favorable.

Bogotá D.C., 13 de julio de 2018
COMITÉ EVALUADOR



